

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL(DOT)

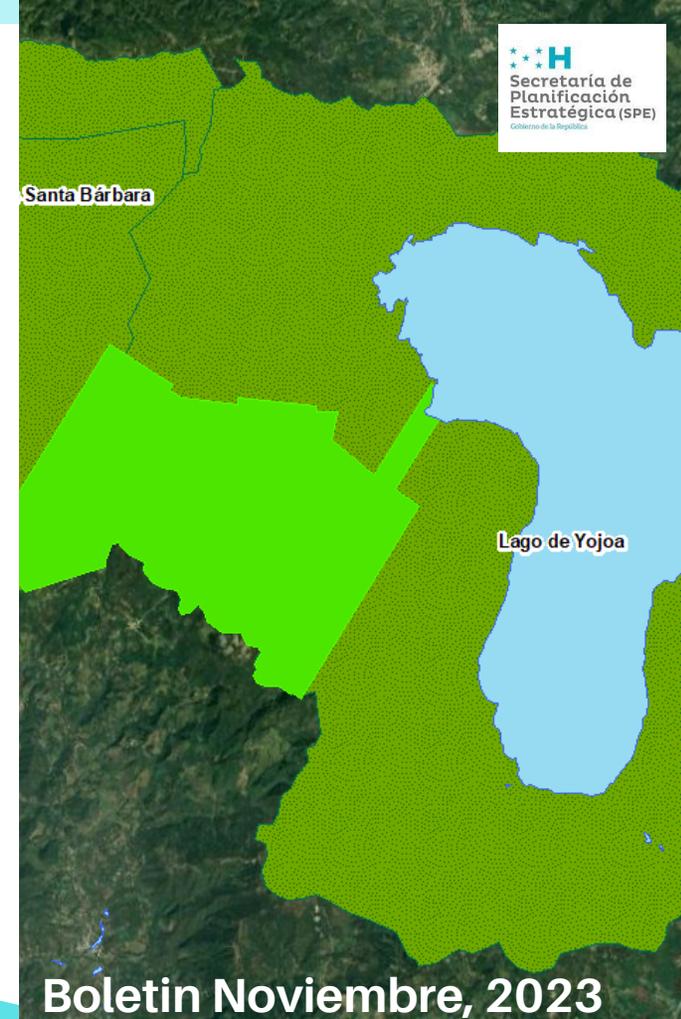
El ordenamiento territorial se constituye en una política de Estado que incorporado a la planificación nacional, promueve la gestión integral, estratégica y eficiente de todos los recursos de la Nación, humanos, naturales y técnicos, mediante la aplicación de políticas, estrategias y planes efectivos que aseguren el desarrollo humano en forma dinámica, homogénea, equitativa en igualdad de oportunidades y sostenible, en un proceso que reafirme a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y a la vez como su recurso más valioso (*Artículo 1 Ley de Ordenamiento Territorial*).

Análisis espacial sobre concesiones mineras y Áreas Protegidas

Este análisis tiene el interés de identificar la relación espacial entre dos importantes *normativas de Ordenamiento Territorial* de carácter nacional y de vital importancia para la sostenibilidad ambiental y la conservación de la vida, a saber, las **Áreas Protegidas** y las **concesiones mineras** otorgadas. Para tal efecto se utilizaron los datos geospaciales proporcionados al Sistema Nacional de Información Territorial (SINIT) por el Instituto de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), entes oficiales de la generación y control de tales normativas.

Objetivo

Identificar los conflictos de uso de suelo entre áreas protegidas y concesiones mineras otorgadas en Honduras, dimensionando espacialmente las afectaciones que pudieran existir.



Boletín Noviembre, 2023

Concesiones mineras y áreas protegidas.

Definiciones

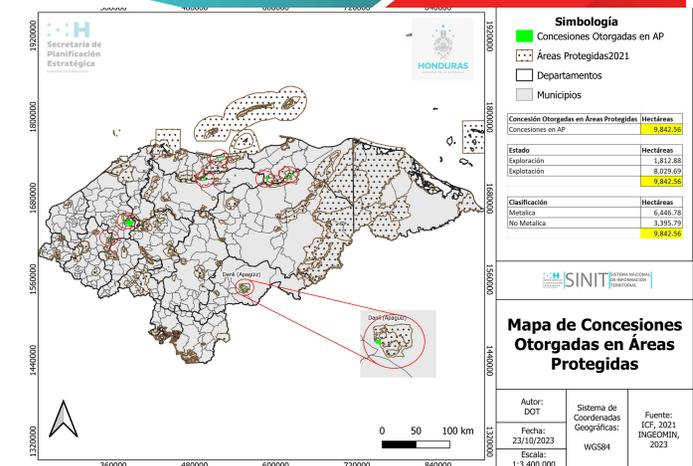
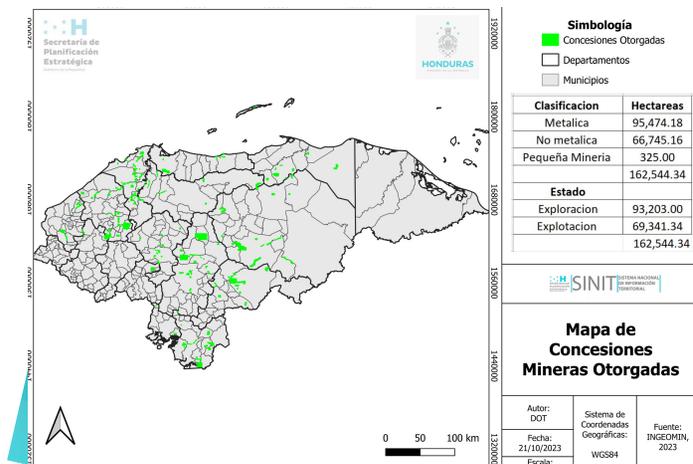
Concesión minera:

La ley General de Minería de Honduras, capítulo III, artículo 9 establece que la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de las sustancias minerales concedidas que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida.



Considerando ambas definiciones y su relación directa con el medio físico, es necesario tener presente el título IV capítulo II, de la *Ley General de Minería*, que establece las **zonas excluidas de los derechos mineros**. El Artículo 48 de dicha ley, establece que **no se concederán derechos mineros en áreas específicas, tales como áreas protegidas**, zonas en recuperación ambiental, áreas destinadas a la generación de energía renovable y aquellas declaradas como patrimonio nacional. Al desarrollar un análisis geográfico basado en la información geoespacial oficial sobre *catastro minero*, se observa que algunas de estas concesiones presentan un traslape con *áreas protegidas*, desafiando la prohibición establecida por la ley.

El total de territorio concesionado para actividad minera asciende a **162,544.34 hectáreas**, de este, 9,842.56 hectáreas se encuentran dentro de áreas protegidas. A continuación, se presentan mapas y datos estadísticos que ilustran la superposición entre áreas protegidas y concesiones mineras.



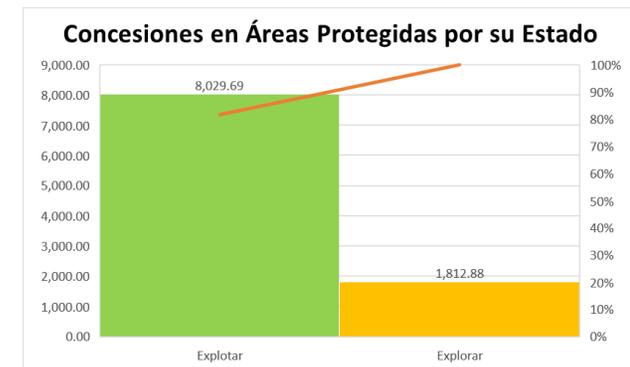
Áreas Protegidas

El capítulo II de la Ley Forestal presenta la definición de *Áreas Protegidas* como aquellas áreas que independientemente de su categoría definida por la ley, **son conservadas y protegidas por los recursos naturales y culturales existentes en ellas**. También establece que la conservación y protección de estas áreas, así como la protección de su potencial genético y los recursos de agua son principios básicos del régimen legal forestal. (artículo IV)



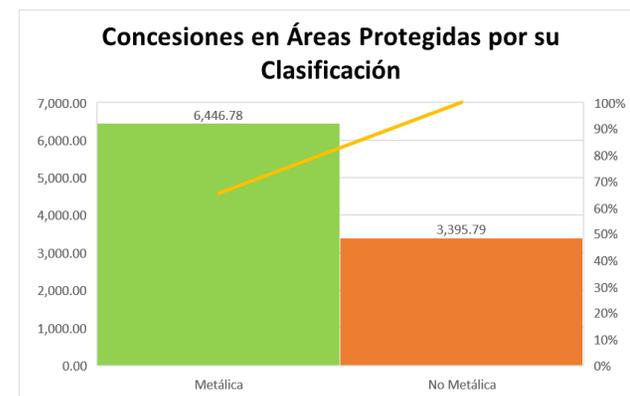
Concesiones según su estado:

El artículo 8, capítulo II de la Ley de minería categoriza las concesiones según su estado el cual puede ser de Exploración o Explotación.



Concesiones por su clasificación

Los permisos mineros se clasifican en **metálicos, no metálicos** y de gemas o piedras preciosas.



Marco Legal



Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo II, Definiciones, definición #5.
Ley de minería capítulo II, artículo 48.